

# Carlos Alfonso Potes Victoria

**Arquitecto Mat. No.76700-12587 del Valle**

Santiago de Cali, Febrero 23 de 2009

SEÑORES

CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA S.A. E.S.P.

Atención: Agente Especial Ricardo Rodríguez Yee

Carrera 7 No. 1N -28, Edificio Edgar Negret, piso cuarto

Popayán - Cauca

Asunto: Proceso selección interventor PCH's. Presentación de objeciones

Respetados señores:

El día 20 de Febrero del presente año, CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA S.A. ESP, ha publicado el informe del Comité Evaluador, sobre cuyos resultados me permito, conforme lo dispone el numeral 6.1 del Pliego de Condiciones, realizar los siguientes OBJECIONES y COMENTARIOS.

**PRIMERA.**- El numeral 5.2., del Pliego de Condiciones, es claro en establecer que **no se considerarán las Ofertas que no se ajusten en su integridad a las disposiciones legales y a las condiciones y especificaciones establecidas en estos pliegos de condiciones.**

Esa misma disposición se reafirma en el numeral 5.2.1. cuando textualmente expresa: *“El Oferente debe cumplir con la presentación de todos y cada uno de los requisitos y/o documentos que a continuación se enumeren, los cuales deben presentarse en el Sobre único así:*

*La Proforma Oferta de Servicios de Interventoría. Anexo IV, debe venir dentro del Sobre único, en un sobre separado sellado y rubricado por el representante legal, el sobre no debe permitir que se vea la documentación contenida en el interior...” (Este requisito no es subsanable)*

Expresa así mismo el Pliego de Condiciones que *“El incumplimiento de algunos de los requisitos y la falta de presentación de los respectivos documentos será causal de inelegibilidad de la Oferta...”* (negrillas y resalto no son del texto original).

Ya en el acápite de “EXAMEN, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS –PRIMERA FASE CLASIFICATORIA”, se expresa que una oferta será elegible cuando haya sido presentada oportunamente y no se halle comprendida en ninguno de los siguientes casos: “...c) *Cuado la Oferta esté incompleta por no incluir algunos de los documentos exigidos en este Pliego de Condiciones (...)*”.

*“El comité Evaluador verificará que las Ofertas de servicios estén presentadas de conformidad con la Pro forma contenida en el Anexo IV de los presentes Pliegos de Condiciones. **La no presentación de conformidad con el formato establecido para el efecto será causal automática de rechazo de la Oferta...**”* (negrillas y resalto fuera de texto).

Lo INSUBSANABLE de este requisito se entiende en la medida en que es precisamente el que no se aprecie el valor de la oferta lo que permite cumplir lo dispuesto en el acápite “ELECCIÓN DEL OFERENTE – SEGUNDA FASE”, es decir, solicitar al representante *“...de cada Oferente para que verifique el sello y rúbrica de los sobres cerrados que contienen la Pro forma de Oferta de Servicios Anexo IV para así proceder a abrirlos y dar lectura en voz alta del valor de la oferta económica...”* (subraya el suscrito).

En el presente Concurso público, la oferta presentada por la Unión Temporal DEPI LTDA y COIMCIEL LTDA, adolece de uno de los requisitos considerados INSUBSANABLES en el pliego de Condiciones como lo es la presentación de Oferta de Servicios de Interventoría en la proforma Anexo IV, toda vez que esa unión Temporal NO PRESENTÓ su oferta económica en un sobre separado sellado y rubricado por el representante legal, siendo por ello mismo, imposible que cumpliera el segundo de los requisitos allí establecido como lo era que *“el sobre no debe permitir que se vea la documentación*

**Carrera 101 No. 13-15 Apto. 102 teléfono 52-2-3320715 Cali**

**Celular 315-5644379**

**capotesvic@gmail.com**

# Carlos Alfonso Potes Victoria

**Arquitecto Mat. No.76700-12587 del Valle**

*contenida en el interior...*” y mucho menos el que el representante legal “...verifique el sello y rúbrica...” que en él estampó.

Prueba de lo acabo de afirmar se dejó consignada en el acta que se elaboró el 10 de febrero del presente año a la cual remito.

Sin embargo, en la página 14 del INFORME DE EVALUACIÓN, numeral 9º de la calificación de la Unión Temporal DEPI LTDA/COIMCEIL LTDA, no se indica si cumplió a no con ese requisito, cuando la verdad es que NO fue así por cuanto –se repite- no fue presentada en sobre cerrado y lubricado por el representante legal.

Agréguese a lo anterior que en el mismo numeral 9º pero de la página 28, es decir la calificación que se hace del Consorcio Interventoría PCH's CEDELCA, se expresa que la Oferta de servicios Proforma IV “N/A” (número de folio) lo que traduce en “NO APLICA”, pero no se indica que SI cumplió con este perentorio requisito.

En ese orden de ideas, de acuerdo a lo previsto en los Pliegos de Condiciones y que arriba me permití transcribir, la oferta presentada por la Unión Temporal Depi Ltda / Coimceil Ltda NO PUEDE SER ELEGIBLE tal como así lo solicito desde ya, tanto más cuando la forma en que fue presentada la oferta financiera impide que se cumpla unos de los principio de la contratación estatal el cual es la TRANSPARENCIA.

**SEGUNDA.**- En el anexo “MODELO DE ADJUDICACIÓN CEDELCA INTERVENTOR” se aprecia que respecto del DIRECTOR del Consorcio Interventoría PCH's Cedelca, se RECHAZARON los contratos certificados con EPSA y con la Compañía de Electricidad de Tuluá, al parecer porque en el primero no se acredita un año de servicio y en el segundo porque no se acredita una capacidad instalada de 25Mwh.

Sobre el particular me permito manifestar lo siguiente:

En el Adendo No. 1 que modificó las condiciones que debe de acredita el DIRECTOR se expresa que la experiencia específica certificada se puede acreditar de dos formas así:

a.- Que ha sido director y/o gerente de generación, durante por lo menos un año, como contratista o dentro de una empresa de generación de energía eléctrica, cuyo grupo de plantas individual o en sumatoria tengan una capacidad de generación igual o superior a 25 Mwh Instalados.

b.- Que ha sido director de al menos un (1) Contrato de Interventoría de proyectos en empresas de generación de energía eléctrica, cuya duración sea de por lo menos tres meses, donde dicho contrato sea para una planta o grupo de plantas que individual o en sumatoria tengan una capacidad igual o superior a 25 Mwh.

En ese orden de ideas, haciendo una interpretación exegética o literalista, de lo que acaba de transcribirse, la entidad que represento considera que respecto del literal “a” se acredita la experiencia específica de dos formas así: 1) Acreditar que se ha sido director y/o gerente de generación, durante por lo menos un año, y 2) Acreditar que se ha laborado sea como contratista o dentro de una empresa de generación de energía eléctrica, cuyo grupo de plantas individual o en sumatoria tengan una capacidad de generación igual o superior a 25 Mwh, sin que se requiera en este evento, acreditar que esa labor haya sido por espacio de UN AÑO.

Como la EPSA S.A. ESP., tiene instalados muchos más de los 25 Mwh exigidos y el Director del Consorcio laboró en la Gerencia Operativa tanto en la distribución como en la generación de energía (ver certificación expedida por EPSA), considero que el mismo debió ser tenido en cuenta para la calificación.

Con ese mismo criterio, es válida también para la calificación, la certificación expedida por la Compañía de Electricidad de Tuluá por cuanto se está en las previsiones del numeral 1º arriba transcrito (Acreditar que se ha sido director y/o gerente de generación, durante por lo menos un año), porque en ella se laboró como gerente por espacio de más de 10 años.

**Carrera 101 No. 13-15 Apto. 102 teléfono 52-2-3320715 Cali**  
**Celular 315-5644379**  
**capotesvic@gmail.com**

# Carlos Alfonso Potes Victoria

**Arquitecto Mat. No.76700-12587 del Valle**

Es tan cierto la buena fe de la interpretación que estoy presentando (no se requería demostrar un año) que no creí necesario expresar en la hoja de vida del director, que hice parte también de la Junta Directiva de EPSA desde mediados del año 1998 hasta septiembre de 2000 como delegado de la Gobernación del Valle, prueba de lo cual puede solicitarse a la EPSA.

Por lo anterior, con todo respecto SOLICITO se tenga en cuenta para efectos de la calificación del DIRECTOR del Consorcio Interventoría PCH's Cedelca, las certificaciones expedidas por la EPSA y la Compañía de Electricidad de Tuluá, de tal forma que el total de puntos por él acreditado sea de 200, para un gran total del Consorcio de 700 puntos.

**TERCERA.** - Dispone el Pliego de Condiciones que como "Garantía de Seriedad de la Oferta" se debe tener un valor asegurado de cien millones de pesos m/cte (\$100.000.000.00), con una vigencia de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la Oferta y con la disposición que permita su ampliación (se destaca). Dicha garantía debe venir firmada, en original y con la constancia de pago.

Agrega el Pliego de Condiciones que en los eventos en que los oferentes se encuentren constituidos mediante Consorcios o Uniones Temporales, las pólizas de garantía deberán ser tomadas por todas y cada una de las partes que constituyan el Consorcio o la Unión temporal.

Garantía aquella que debe ser constituida a favor de CEDELCA, en uno cualquiera de los siguientes mecanismos: (a) Garantía Bancaria, (b) Póliza de Garantía, expedida por una compañía de seguros que se encuentre debidamente constituida, autorizada y operando en Colombia, cuya calificación de Duff and Phelps de Colombia sea de al menos AA-(doble a menos) o Depósito Bancario. *Este requisito solo será subsanable en cuanto a vicios de forma*".

En el caso que nos ocupa, tal como se desprende del informe del Comité Evaluador la Unión Temporal Depi Ltda / Coimceil Ltda, NO CUMPLIÓ con este requisito por cuanto la póliza de seguros que inicialmente presentó si bien figuran como tomadores los miembros de la Unión Temporal, en la discriminación de las partes que lo conforman, solo identifica a la sociedad DEPI LTDA: Otro tanto ocurrió con la vigencia de 120 días ya que en la inicialmente presentada no se previó sobre su posibilidad de ampliación.

Es cierto que la Unión Temporal ante requerimiento del Comité Evaluador, al parecer subsanó esas falencias, pero el Consorcio que represento considera que ese requisito no era SUBSANABLE ya que, por un lado, no se trataba de vicios de forma sino por el contrario de omisiones trascendentales que dan al traste con la Póliza presentada, y por otro lado, porque el Pliego de Condiciones NO CONTEMPLA LA POSIBILIDAD DE SUBSANARLO.

En efecto, nótese que de conformidad con lo dispuesto en el subnumeral 5º del acápite 4.3 (pag. 21) la posibilidad que tiene el Comité Evaluador de solicitar aclaraciones está limitada únicamente "... a la presentación de las certificaciones de experiencia del personal requerido referidas a la información señalada en la Oferta y los documentos que sirven para acreditar el perfil...", es decir, y en otras palabras, el Pliego de Condiciones no previó la posibilidad de aclarar o modificar la Garantía de Seriedad de la Oferta.

Por tal razón, desde ya solicito que se disponga que la Póliza de Seguros presentada por la Unión Temporal Depi Ltda/Coimciel Ltda NO CUMPLE con las exigencias previstas en el Pliego de Condiciones y por lo tanto su Oferta es INELEGIBLE..

**CUARTA.**- La Unión Temporal DEPI LTDA/COIMCIEL LTDA, presentó como especialista en el área legal, y le fue aceptada, a la Doctora LUZ ÁNGELA GIRALDO. De acuerdo con lo consignado en el anexo "MODELO DE ADJUDICACIÓN CEDELCA INTERVENTOR", se tiene que esta profesional de derecho laboró hasta el **15 de junio de 2008 en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios** como asesora jurídica bajo el código 1020 grado 12. Sin embargo, como la normatividad vigente contenida en el artículo 44. numeral 44.2 de la ley 142 de 1994 establece que todo profesional

**Carrera 101 No. 13-15 Apto. 102 teléfono 52-2-3320715 Cali**

**Celular 315-5644379**

**capotesvic@gmail.com**

# Carlos Alfonso Potes Victoria

**Arquitecto Mat. No.76700-12587 del Valle**

que haya laborado al servicio de la SSPD tiene una INHABILIDAD DE UN AÑO para prestar servicios con empresas de servicios públicos domiciliarios, se tiene entonces que la Doctora Luz Ángela Giraldo NO PUEDE PRESENTARSE como parte del equipo mínimo de la Unión Temporal so pena de vulnerar la normatividad a la que hago referencia toda vez que su inhabilidad solo **termina el 14 de junio de 2009**. Ahora bien, en gracia de discusión puede decirse que aún cuando la Dra. Giraldo no sería la contratista de Cedelca, tampoco puede perderse de vista que estando inhabilitada le está habilitando la propuesta sumando puntos a la oferta presentada por la Unión Temporal. Por lo anterior, y de acuerdo a la INHABILIDAD SOLICITO se tenga como no presentado o no se acepte la especialista legal presentada por Depi Ltda/Coimceil Ltda.

**QUINTA.-** En la página 31 del INFORME DE EVALUACIÓN se expresa que se califica la experiencia del Dr. Orlando Moreno ya que *“las otras hojas de vida aportadas para experto legal no cumplen los requisitos exigidos en el pliego de condiciones”*.

Sobre el particular me permito manifestar lo siguiente:

De acuerdo al Pliego de Condiciones el **ESPECIALISTA EN EL ÁREA LEGAL**, debe ser Abogado, tener título de especialización o maestría en Finanzas, o en Administración de Empresas, o en Servicios Públicos, o en Economía y en derecho relacionado con las áreas anteriormente mencionadas. Tener una experiencia general certificada mínimo de cinco (5) años que se contarán desde la fecha de expedición de la tarjeta profesional. Como experiencia específica certificada debe acreditar una experiencia mínima de tres (3) años en el sector de servicios públicos domiciliarios que trata la Ley 142 de 1994, salvo el servicio de Aseo

Respecto de la experiencia específica, dispone el Pliego de condiciones que *“será la que corresponda a la sumatoria de los plazos de ejecución o tiempos laborados certificados o número de proyectos o trabajos certificados por el contratante o los empleadores, certificaciones en las que debe constar las exigencias a verificar, según se solicite en este Proceso para cada persona desde la fecha de grado de las carreras universitarias respectivas. Las certificaciones deben contener como mínimo término de duración del contrato, objeto, funciones, valor en el caso del Director y datos de contacto de la persona que da la certificación...”*. Se exige además fotocopia del diploma, del acta de grado y de la tarjeta profesional

En el caso de la doctora LOURDES SALAMANCA CARRILLO, tal como se aprecia en su hoja de vida que se presentó con la oferta, se tiene que es abogada desde el 31 de Mayo de 1991, es decir tiene mas de 18 años de experiencia como profesional de derecho durante los cuales laboró en diferentes entidades públicas tales como el Hospital Siquiátrico, La Personería Municipal de Cali, la Alcaldía de Florida Valle del Cauca, y durante mas de 4 años en Emcali, en esta última desempeñándose como secretaria General, gerente encargada y gerente en propiedad. (se destaca)

Se aportaron así mismo, copia de su diploma, del acta de grado, de su tarjeta profesional y sendas certificaciones expedidas por Emcali (empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios de que trata la Ley 142 de 1994) y el Hospital Psiquiátrico, con los cuales se demuestra que cumple con todas las exigencias del pliego de condiciones.

Otro tanto puede predicarse de la doctora Carmen Lucero Jaramillo Flechas quien laboró como abogada al servicio de Emcali por más de 20 años, pues así se acredita con la certificación que se aportó con la oferta.

Por lo anterior, SOLICITO se RECTIFIQUE lo expresado en la página 31 del INFORME DE EVALUACIÓN en el sentido de calificar también como elegibles a las doctoras LOURDES SALAMANCA y CARMEN LUCERO JARAMILLO. En subsidio de lo anterior, se exprese el porque se dice que no cumplen con lo exigidos en el Pliego de Condiciones.

**SEXTA.-** Por último, y esto para despejar cualquier duda que puede suscitarse, tengo que decir que en la audiencia de presentación de las ofertas llevada a cabo el pasado 10 de febrero, el representante legal de la Unión Temporal DEPI LTDA/COIMCEIL LTDA, argumentó que cuando quiera que se trate de

**Carrera 101 No. 13-15 Apto. 102 teléfono 52-2-3320715 Cali**

**Celular 315-5644379**

**capotesvic@gmail.com**

# **Carlos Alfonso Potes Victoria**

**Arquitecto Mat. No.76700-12587 del Valle**

propuestas de trabajos de energía, la misma debe ser abonada por un Ingeniero eléctrico en el evento de que el que la presente no lo fuera.

En esa misma diligencia, expuse que DICONEL LTDA como miembros del Consorcio que represento es una empresa dedicada a esos menesteres, cuyo representante legal JAIME LOZANO PEREIRA quien además es el experto en infraestructura de generación de energía del equipo mínimo del Consorcio me había otorgado poder amplio y suficiente para adelantar todas las gestiones necesarias y pertinentes para participar en todo lo relacionado con el Proceso Público Interventoría contrato de operación PCH's de CEDELCA, dentro de las cuales estaba la de *“Formular la Oferta de servicios de interventoría con carácter irrevocable, para lo cual el APODERADO queda facultado para: (i) suscribir y presentar la carta de presentación de la oferta y (ii) suscribir y presentar la Oferta de servicios incluyendo la eventualidad de presentar una segunda oferta para la segunda ronda si fuere del caso así como cualquier otro documento que se requiera en relación con dicha Oferta”* (ver poder anexo a la oferta).

Ante esa manifestación el representante legal de la Unión Temporal DEPI LTDA/COIMCEIL LTDA) se reafirmó en su apreciación, es decir, dio a entender que ese poder no era suficiente.

Pues bien, además de que a la luz de la normatividad vigente ese poder SI ES SUFICIENTE, la verdad es que, por un lado, el Pliego de Condiciones NO EXIGÍA TAL REQUISITO, y por otro lado, que en realidad de verdad el Concurso NO ES PARA REALIZAR TRABAJOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA como serían por ejemplo, montajes de plantas eléctricas, reparaciones de las mismas, limpiezas de canales, Revisión y calibración de protecciones eléctricos y controles, reparación y mantenimiento de los mismos, operación de plantas eléctricas entre otros, sino por el contrario para realizar su interventoría, es decir que quien los realice lo haga eficientemente y de acuerdo al contrato que se está auditando. En ese sentido, sin bien para la interventoría se requiere de conocimientos de ingeniería eléctrica, son dos cosas muy diferentes

Por lo anterior, desde ya reafirmo mi posición de que la observación realizada por el representante legal de la Unión Temporal Depi Ltda/Coimceil Ltda) no tiene asidero jurídico.

Dejo así presentados mis OBJECIONES y COMENTARIOS.

Atentamente:

**CARLOS ALFONSO POTES VICTORIA**

C.C. No. 16.352.070 de Tuluá

Representante Legal Consorcio Interventoría PCH's CEDELCA

c.c. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dirección de entidades Intervenidas y en liquidación, Doctora, Ángela Patricia Rojas Combariza. Directora Entidades Intervenidas y en Liquidación (E) Carrera 18 No. 84- 35 Piso 7° Bogotá D.C.

**Carrera 101 No. 13-15 Apto. 102 teléfono 52-2-3320715 Cali  
Celular 315-5644379  
capotesvic@gmail.com**